

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 240

LEY 240

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 240

LEY 240

Venta de tierras fiscales al Sud de la ciudad, destinando el producto en la construcción del muelle de aduana y continuación de la Casa de Gobierno.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE

BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público, previa tasación, los terrenos que existen en la rivera al sud de la ciudad, entre el muelle de la aduana y el principio del camino de la Boca, en una extensión de fondo al río, que no pase de doscientos cincuenta varas, reservándose aquellos que fuesen necesarios para vías y establecimientos públicos.

ARTÍCULO 2°. La venta se hará por lotes que no excedan de veinte mil varas cuadradas, en las oportunidades y bajo las condiciones y términos de pago que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente determinar.

ARTÍCULO 3°. Del producto de estos terrenos, podrá el Gobierno invertir hasta la cantidad de un millón de pesos, en la continuación del muelle de la aduana, y una suma igual para dar principio a la construcción de una Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Las sumas restantes se depositarán en el Banco a la disposición de la Legislatura.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 240. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).